Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) Radicado No. 2020-00173 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 4 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Cuatro (4) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presenta MARIA GREGORIA CHARRIS MIRANDA Y OTROS a través de apoderado judicial Dr. DARWIN DE LA HOZ MERCADO contra METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA S.A.S. Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se aportaron los poderes que autorizan al Dr. DARWIN DE LA HOZ MERCADO a actuar en representación de JEISSON JESUS, KARIN LISET y GREISI MEJIA CHARRIS y LOURDES ANTONIA MIRANDA MEJIA, quienes son mayores de edad.

2.- No se aportó el examen de la Junta de Calificación de Invalidez que determina la pérdida de capacidad laboral que manifiestan en la demanda.

3.- No se aportó el Registro Civil de Nacimiento del señor JEISSON JESUS MEJIA CHARRIS en el cual se pueda determinar el parentesco con los demás demandantes.

4.- No se agotó conciliación como requisito de procedilidad.

5.- La demanda debe completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2020-00173 Verbal

Olr.